



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0429

Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que no colman las exigencias previstas en el Estatuto Comercial para darle la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, obsérvese que las facturas de venta Nos. 42678, 42890, 43044, 43113, 43384, 43662, 43818, no satisfacen los requerimientos establecidos en el numeral 2° del artículo 774 del C. Co., toda vez que no registran la fecha de recibido con indicación del nombre, o identificación o firma de la persona encargada de recibirla.

Obsérvese que, en tratándose de facturas de venta remitidas por vía electrónica, se hace necesario acreditar el acuse de recibo de las mismas a través de mensaje de datos por medio del cual el adquiriente indica que dichos instrumentos fueron recibidos en su sistema de información, condiciones que no se satisfacen con la documental aportada a folios 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16, para la iniciación de un proceso de esta stirpe.

Bajo estos presupuestos, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **037** hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario